



# Consejo de Defensa Jurídica del Estado

## Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 109-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 04 de diciembre de 2017

**VISTO** los Oficios N° 1908-2017-PEOP, N° 2809-2017-IN-POP y N° 2906-2017-IN-POP de la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47 que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;



Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;



Que, los literales a) y f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establecen que la especialidad es uno de los criterios para determinar la defensa única del Estado, además de precisar que pueden aplicarse otros criterios de considerarse pertinentes para determinar lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 de la citada Directiva;

Que, mediante el primer oficio de visto, la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público solicita se dirima competencia en el proceso signado con el Expediente N° 3959-2016, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación



## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 109-2017-JUS/CDJE-P

Preparatoria de Cusco, toda vez que en dichos actuados, además de procesarse a los imputados por el delito de su competencia –asociación ilícita para delinquir– también se los viene procesando por los delitos de peculado y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, todos en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Quiñota;

Que, de los actuados se evidencia que serían dos las procuradurías públicas competentes para intervenir en el proceso, a saber: la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; por lo que se pide determinar cuál de ellas debe asumir la defensa única, evitando así la duplicidad en la participación de las mismas, lo que podría entorpecer la defensa jurídica de los intereses del Estado, siendo que para efectos de lo petitionado se adjuntan las principales piezas procesales del referido caso;

Que, mediante el Oficio N° 2906-2017-IN-POP, la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público remite un informe del abogado asignado al caso específico, en el que se señala que, con fecha 02 de octubre de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco les notifica la Resolución N° 31, en la cual se resuelve reprogramar la audiencia de control mixto para el 04 de diciembre próximo, así como la notificación a la mencionada procuraduría pública especializada con el requerimiento mixto, a fin de participar en la referida audiencia, sea para allanarse u oponerse al pedido de sobreseimiento y archivo definitivo respecto del delito de asociación ilícita formulado por la citada Fiscalía el 07 de agosto de 2017; precisándose igualmente en el acotado informe que, una vez conocida la Resolución N° 31, se formuló oposición a dicha solicitud;

Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 prescriben que el procurador público especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera. Siguiendo esa línea, el artículo 43 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público participará de las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos derivados de la comisión de los ilícitos penales contemplados en el Capítulo I del Título XIV y en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal. Así también, el artículo 46 del acotado Reglamento señala que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, en las investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público;

Que, se aprecia de los actuados remitidos mediante Oficio N° 2809-2017-IN-POP que, a través de la Disposición N° 02 del 22 de noviembre del 2012, la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas dispuso formalizar investigación preparatoria contra Zacarías Chahua Márquez, Yolanda Yanque Flores, Dorotea Alvarez Cjula, Mario Ccahuana Castilla, Víctor Massi Pacco, Tadeo Berneño Almirón, Graciano Romero Saya, por la presunta comisión de delito contra la administración pública –delitos cometidos por





## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 109-2017-JUS/CDJE-P

funcionarios públicos– en sus modalidades de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377 del Código Penal) y peculado (artículo 387 del Código Penal); y por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública –delitos contra la paz pública– en su modalidad de asociación ilícita (artículo 317 del Código Penal), todos en agravio de la Municipalidad Distrital de Quiñota;

Que, teniendo en cuenta el criterio de la especialidad contemplado en la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, para efectos de determinar la competencia del procurador público que asumirá la defensa única del Estado en el caso específico, se advierte que son dos las procuradurías públicas especializadas que concurren a efectos de ejercer dicha defensa jurídica, a saber: La Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, para el caso de la presunta comisión del delito de asociación ilícita y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el caso de la presunta comisión del delito peculado; siendo que en estos actuados también se investiga la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, por lo que igualmente tendría que determinarse la procuraduría que deba ejercer la defensa única del Estado, tratándose de dicho ilícito penal;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Informe N° 057-2017-JUS/CDJE/PET, advierte que, en el caso específico, hay un conflicto de competencia, toda vez que tendrían que intervenir y/o participar en las investigaciones dos procuradores públicos especializados. Siendo esto así, en el entendido que la defensa de los derechos e intereses del Estado es ejercida de manera única, necesariamente se debe recurrir a otro criterio más para que conjuntamente con el de especialidad sea valorado para mejor resolver el conflicto suscitado, a efecto de determinar qué Procurador Público ha de asumir la defensa única; por lo que conforme al supuesto contemplado en el inciso f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, debe considerarse el hecho puntual de que existe en los actuados un pedido fundamentado de sobreseimiento y archivo definitivo, respecto del delito de asociación ilícita, formulado por el representante del Ministerio Público, el cual se sustenta en que *“no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentadamente el enjuiciamiento de los imputados”* por la presunta comisión de dicho ilícito penal. Por esta razón, atendiendo a la posibilidad más que cierta que únicamente se mantenga e investigue el delito de peculado como ilícito penal preponderante en el acotado proceso, corresponde que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción asuma la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso específico que nos ocupa;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la





## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 109-2017-JUS/CDJE-P

utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso penal mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, brinde el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, acciones que serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, a la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas y al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa Jurídica del Estado  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS